

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 6 DE ENERO DE 1976

No. 18.000

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 31 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos y el otorgamiento de la Garantía de la Nación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 199 de 17 de diciembre de 1975, por el cual se declara el año de 1976 "Año Sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto No. 619 de 10 de diciembre de 1975, por el cual se da una autorización

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UNOS EMPRESTITOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 31
(De 15 de diciembre de 1975)

Por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos y el otorgamiento de la garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil, para que contrate un préstamo con el Fondo de Inversiones de Venezuela, hasta por la suma de 40,279,276.64 Bolívars o su equivalente en moneda nacional, a un plazo no mayor de 16 años, con un período de gracia de pagos a capital no superior a 4 años. Dicho préstamo causará intereses a la tasa de 80/o anual, y se destinará para financiar parcialmente la ejecución del Nuevo Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), para que celebre con el Fondo de Inversiones de Venezuela un contrato de préstamo hasta por la suma de 59,882,875.00 Bolívars o su equivalente en moneda nacional, a un plazo no mayor de 20 años, con un período de gracia de pagos a capital no superior de 4 años. Dicho préstamo causará intereses a una tasa del 80/o anual, y será destinado a financiar parcialmente el proyecto Hidroeléctrico de Bayano.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que otorgue la garantía de la Nación en los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores, en los términos y condiciones financieras allí expresados.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución, para que incluyan en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir conforme a las normas y prácticas prevaletentes para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARINTO BARLETTA

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/O.15. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4 16.

corresponde, contribuyendo así a la paz y seguridad en el mundo;

Que en Declaración Conjunta fechada en Panamá el 24 de marzo de 1975, los Presidentes de Colombia, Costa Rica y Venezuela y el Jefe de Gobierno de Panamá, instaron a los Gobiernos de la América Latina a celebrar solemnemente el Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá;

Que la Asamblea General de los Estados Americanos aprobó por unanimidad la Resolución AC/Res. 175 (V-0/75), por medio de la cual todos los países del continente americano declaran el año de 1976 como "Año Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá";

Que el Gobierno Panameño ha extendido invitación a los Jefes de Estado y de Gobierno Latinoamericanos, para que asistan a una Reunión en la Cumbre que se efectuará en la ciudad de Panamá los días 20, 21, 22 y 23 de junio de 1976;

Que esta Reunión en la Cumbre será el foro propicio para que los grandes problemas de la región latinoamericana, que así lo demanda, sean considerados y analizados al más alto nivel político,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase el año de 1976 "Año Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá".

ARTICULO SEGUNDO: Todos los documentos oficiales del Gobierno Nacional llevarán impresa, durante el próximo año, la siguiente leyenda: "1976 Año Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá".

ARTICULO TERCERO: Autorízase a todos los Ministerios e Instituciones del Estado para que realicen actividades culturales y conmemorativas durante el año 1976, dirigidas a resaltar el significado de estas efemérides, tanto en el proceso revolucionario panameño como para la unidad y auténtica integración de América Latina.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ,
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Gobierno y JusticiaDECLARASE EL AÑO 1976 AÑO
SESQUICENTENARIO DEL CONGRESO
ANFICTIONICO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 199
(de 17 de diciembre de 1975)

Por el cual se declara el año de 1976 "Año Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Libertador Simón Bolívar concibió desde la ciudad de Lima la feliz idea de convocar el congreso continental que se inauguró en la ciudad de Panamá el 22 de junio de 1826;

Que en el Acta Final de la V Reunión de la Comisión Mixta de los Sesquicentenarios de Junín, Ayacucho y Convocatoria al Congreso de Panamá, suscrita en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1974, se dejó constancia del propósito del Gobierno Panameño de realizar en esta capital una reunión de Presidentes y Jefes de Gobierno Latinoamericanos para considerar temas de interés común;

Que en la Declaración de Ayacucho, suscrita en Lima el 9 de diciembre de 1974, el Jefe de Gobierno de Panamá, los Presidentes de Bolivia, Perú y Venezuela y los Representantes Personales de los Mandatarios de Argentina, Colombia, Chile y Ecuador expresaron su adhesión a los propósitos que inspiraron la convocatoria del Congreso de Panamá, haciendo reiteración de que sólo unidos los países latinoamericanos cumplirán plenamente la misión que los

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO No. 619

Panamá, 10 de diciembre de 1975

Mediante Memorial de 20 de noviembre de 1975, la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en nombre y representación de BANCO INMOBILIARIO DE PANAMA,

S.A., solicita permiso para vender ESPECIES VENALES, en la institución antes mencionada.

Acompaña al Memorial: Paz y Salvo Nacional; Certificación del Registro Público donde consta, que ésta Sociedad está debidamente inscrita, certificación del Departamento de Comercio Interior, como constancia que se le extendió la Licencia Tipo A No. 1446, foto-copia de la Declaración Jurada del Impuesto de Patente; y foto-copia de la Resolución 110-74 del 16 de diciembre de 1974, mediante la cual la Comisión Bancaria Nacional otorgó al BANCO INMOBILIARIO DE PANAMA, S.A., Licencia Bancaria de clase No. 1.

El Art. 952 del Código Fiscal dice:

"Los dueños o Administradores de establecimientos de comercio que quieran dedicarse a la venta de especies venales de consumo general, se registrarán en un libro que se llevará en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la cual se anotará el nombre del interesado, el del establecimiento de comercio del lugar donde funciona".

El Art. 953 del Código Fiscal modificado por el Art. 10. de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963:

"Art. 953: Las personas inscritas en el libro a que se refiere el artículo anterior pueden adquirir las especies venales así: En las ciudades de Panamá y Colón con un descuento del 50/o, por cada compra que hagan por valor de: Cincuenta Balboas (B/.50.00) o más, y en cualquier otra población de la República con el mismo descuento por cada compra que haga por valor de Veinticinco Balboas (B/.25.00) o más".

Parágrafo: Estas personas no podrán utilizar, especies venales adquiridas con descuentos para la venta, en actos, contratos o documentos propios, entendiéndose como actos, contratos o documentos propios aquellos en que el dueño o administrador del establecimiento comercial que se dedica a la venta, o el establecimiento comercial que se dedica a la venta, o el establecimiento comercial en sí, tengan directa o indirectamente, por sí mismos o por medio de familiares o terceras personas, interés, participación, beneficio, o presten, por medio de dicho acto, contrato o documento, un servicio directo o indirecto al comprador".

El Art. 954 del Código Fiscal dice:

"Las personas mencionadas en los artículos anteriores están obligadas a anunciarse como expendedores de especies venales y a mantener permanentemente en su establecimiento un número suficiente de ellas para atender a las solicitudes del público".

El Art. 987 del Código Fiscal, reformado en parte por el Art. 31 de la Ley No. 9 de 23 de diciembre de 1964 dice así:

"Art. 987: Los que otorguen, admitan, presenten, tramitan o autorizan documentos sin que en estos aparezcan que ha pagado el impuesto correspondiente, serán sancionados con multa no menor de diez (10) veces ni mayor de cincuenta (50) veces la suma defraudada o arresto de uno (1) a tres (3) años. En ningún caso la multa podrá ser inferior a cincuenta balboas (B/.50.00)".

En el documento se hará constar la imposición y el pago de la multa.

También se aplicará la sanción prevista en este artículo a los que utilicen para sus propios actos o contratos, timbres fiscales adquiridos para la reventa.

También serán sancionados con arreglo al párrafo primero de este artículo, las infracciones de las disposiciones relativas al impuesto de timbre denominado "Soldado de la Independencia".

RESUELVE:

1o. REGISTRESE, el nombre BANCO INMOBILIARIO DE PANAMA, S.A. y a su presidente y Representante Legal Sr. ROBERTO EISENMAN JR. para que pueda dedicarse a la venta de papel sellado y timbres nacionales.

2o. AUTORIZASE al BANCO INMOBILIARIO DE PANAMA, S.A., en la ciudad de Panamá y a su Presidente Sr. ROBERTO EISENMAN JR., para dedicarse a la venta de especies venales, de consumo general.

3o. ADVIERTESELE al peticionario de la obligación que está de anunciarse como Expendedor Oficial de Sellos Fiscales y que debe mantener una existencia suficiente de papel sellado y timbres nacionales, para atender las demandas del público.

4o. El señor ROBERTO EISENMAN JR., Presidente de la mencionada sociedad Bancaria en la ciudad de Panamá, puede adquirir las especies venales con un descuento del 50/o por cada compra que haga por valor de Cincuenta Balboas (B/.50.00) o más.

5o. Los timbres adquiridos con el descuento para la reventa no podrán ser utilizados por los vendedores para sus propios actos o contratos; la infracción de esta prohibición será de acuerdo con lo establecido por el Artículo 986 del Código Fiscal.

6o. Remítase al Banco Nacional una copia autenticada por este Resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda
y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO.

HACER SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO EXTERIOR, S. A. contra BIBIANO CORDOBA ACOSTA, se ha señalado el día VEINTIDOS -22- de enero de mil novecientos setenta y seis - 1976-, para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 44,063 inscrita al folio 350 del tomo 1041, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 98 de la lotificación de la Concordia situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDE ROE: Norte, con área de uso Público; Sur, con los lotes números 99 y 100, Este, con la Carrera Segunda y por el Oeste, con lote No. 101, MEDIDAS: Norte, cincuenta y un metros; Sur, cincuenta y un metros; Este, quince metros; Oeste, quince metros.

SUPERFICIE: Setecientos sesenta y cinco metros cuadrados. Gravámenes: Dado en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Banco Exterior, S. A. por la suma de Ocho Mil balboas con un plazo de un año.

Pesa un embargo a favor del Banco Exterior, S. A. del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, VALOR TOTAL: B. 11, 681.00.

Servirá de base para la subasta la suma de Nueve mil ciento ochenta y seis balboas con cincuenta y seis centavos (B/9,186.56) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día habi siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(Fdo.) Glays de Grosac
La Secretaria del Alguacil Ejecutor

L 117249.
(Única publicación.)

EDICTO DE NOTIFICACION

El Suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A, VERONICA ALBERTINA KING, que en la demanda de divorcio propuesta en su contra por JOSE ALFONSO SMALL RAMSEY, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO, el matrimonio civil celebrado por JOSE ALFONSO SMALL RAMSEY y VERONICA ALBERTINA KING, el día once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), ante Miguel Altamiranda Vidal, Juez Segundo Municipal de Distrito de Colón Provincia de Colón el cual aparece inscrito en el tomo catorce (14) de Matrimonios de la Provincia de Colón a folio trescientos noventa y tres

(393), como partida número setecientos ochenticinco (785) por la causal 9a. del Artículo 114 del Código Civil, tal como ha quedado subrogado por la Ley 7a. de 1961; y DECLARA para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde hace más de cuatro (4) años y, por consiguiente pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, una vez quede inscrita esta sentencia en la Oficina del Registro Civil.

Una vez ejecutoriada la presente resolución expídase copia para su inscripción en el Registro Civil.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (Fdo.) IVAN PALACIOS E.--
(Fdo.) Luis A. Barria, Secretario

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizada en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L-113618
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION No. 136

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Germán Rivera para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija, ROSEDA RIVERA BONILLA, propuesto por John Henry Raymond Griego y Shirley Laverne Ferguson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

La Juez,
Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,
MAGDA GUZMAN

L113797
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A FLORENCE CAMPBELL LEMAY, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo AMOS MILWOOD.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
Elias N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso (Sria)

L113844
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 245

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A. FRANCISCO J. SALDAÑA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado F. ICAZA Y CIA., S.A.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de diciembre de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado -- (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L113800
Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

La Suscrita Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LILITH MAY VERNON DE DAVIDSON, solicitado por STANLEY ADOLPHUS DAVIDSON MC NISH, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

"JUZGADO DEL CIRCUITO.--RAMO DE LO CIVIL.--AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15-C -- VISTOS:

Por las razones expuestas anteriormente, quien suscribe, Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de LILITH MAY VERNON DE DAVIDSON, desde el día de su muerte acaecida el veintitrés -23- de abril de mil novecientos setenta y cinco -1975- en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

SEGUNDO: Que es heredero sin perjuicio de terceros su esposo STANLEY ADOLPHUS DAVIDSON MC NISH, VIDSON MC NISH.

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión; y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.-- Cópiese, notifíquese --La Juez (fdo) Librada James.-- El Secretario.-- (fdo) Luis F. Cotes".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de la Ley hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,
Librada James

El Secretario,
Luis F. Cotes

Luis F. Cotes
Secretario del Juez del Circuito
Ramo de lo Civil

L-107.34
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora DELIA MARIA SAMUELS, mujer mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VICTOR PERCIVAL PARRIS RAFFEL.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy DIECINUEVE (19) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

Licdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELL

L-86897
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de GREGORIA ALARCON VALDES o MARIA GREGORIA ALARCON VALDEZ, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS:
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de GREGORIA ALARCON VALDES ó MARIA GREGORIA ALARCON VALDEZ (q.e.p.d.), desde el día 4 de abril de 1974; y

b) Es heredero, sin perjuicios de terceros, el señor PRISCILIANO ALARCON, en su condición de hijo del causante.
"SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Elitza A. de Moreno, Sria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(fdo) Francisco Zaldívar S.,

(fdo) ELITZA A. C. DE MORENO,
LA SECRETARIA.

L113739
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de BUENAVENTURA JORDAN DE WITTGREEN (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS:

"En virtud de que las pruebas aportadas son las que contemplan los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testada de BUENAVENTURA JORDAN DE Wittgreen (q.e.p.d.) desde el día 9 de junio de 1975, fecha de su defunción en el Hospital Santo Tomás, de esta ciudad; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, de acuerdo con las cláusulas del testamento otorgado por la causante, MARIA DEL CARMEN WITTGREEN JORDAN, y ORDENA:

"1. Que se presenten a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan interés en él;

"2. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"3. Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"4. Que se tenga asimismo a la señora María del Carmen Wittgreen Jordan como albacea sustituta de acuerdo con el testamento.

"Se tiene al licenciado EDUARDO FERGUSON MARTINEZ como apoderado especial de la heredera declarada, María del Carmen Wittgreen Jordan, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese.--El Juez, (fdo) LICDO. PEDRO O. BOLIVAR, Secretario, (fdo) LUIS A. BARRIA".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(fdo) LICDO. PEDRO O. BOLIVAR

El Secretario
(fdo) LUIS A. BARRIA

L113560
(Única publicación)

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: ACREEDORES Y PERSONAS INTERESADAS en el CONCURSO DE ACREEDORES de la sociedad denominada CEMENTO ATLANTICO, S.A., para que dentro del término de diez--10-- días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones.

Se advierte a los deudores que sólo puede hacer pagos al Curador del Concurso de Acreedores, Licdo. Eduardo Valdés Hijo. Asimismo, a todos aquellos que tengan bienes de la empresa concursada, que los pongan a disposición del Tribunal, y que se ha señalado el día diecinueve --19--, de enero de mil novecientos setenta y seis --1976--, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que se lleve a cabo la primera Junta General de Acreedores.

En atención a lo dispuesto por los artículos 1795, 1796 y 1797 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós --22-- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco 1975 y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-113799
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A SAMUEL HILDALGO SOLANO, Representante Legal de la Sociedad denominada DARMARC, S.A. cuyo paradero

actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto BREDIO BENAVIDES, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada ARENAS Y DRAGADOS, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjur Marcucci
G. de Grosso (Sria)

L113748

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del ausente ROBERT FREUND, se ha dictado una sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA - Panamá, 29 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

ELENA DE FREUND, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, con cédula de identidad personal No. N-6-324 con residencia en Viena, Austria, mediante apoderado judicial ha solicitado a este Tribunal la declaración de presunción de muerte de su hijo ROBERT FREUND.

Fundamenta la solicitud en los siguientes hechos: "... Primeramente: El señor Robert Freund nació en Viena, Austria, el 15 de abril de 1931 y posteriormente adquirió la nacionalidad panameña por naturalización.

SEGUNDO: El señor Robert Freund residió en la ciudad de Panamá, República de Panamá, desde 1939 ó 1940 y fue visto por última vez en esta ciudad mediados del mes de julio de 1961 y a partir de esa fecha no se ha tenido noticias de él. ..."

Como pruebas presentó las declaraciones extrajudiciales de los señores Wolfgang Alexander, Gertrude Alexander y Alice Erna Horowitz de David, el poder conferido por la señora Elena de Freund, presentado personalmente ante el Consul General de Panamá, en Viena, Austria y Certificación del Director General de Cédulación en la que consta el número de cédula de Robert Freund y el de su Carta de Naturalización.

Como fundamento de derecho postula los artículos 58 del Código Civil y 245 y 1344 del Código Judicial.

Admitida la solicitud, se ordenó la publicación del edicto de conformidad con el artículo 1338 del Código Judicial, y se designó al Licdo. Guillermo Zurita como Curador Ad-Litem del ausente y se le dio traslado de la demanda. Contestada la demanda, el negocio fue abierto a pruebas, donde solamente la parte actora hizo uso de ese derecho al igual que en el trámite de alegatos.

Vencidos los trámites legales correspondientes, se envía el negocio a la Fiscalía Quinta del Circuito para que emita concepto. Así lo hace mediante Vista No. 120 de 13 de junio de 1975, donde se opina que se debe acceder a lo pedido por la parte actora.

El Tribunal comparte el criterio expuesto por el repre-

sentante del Ministerio Público, en efecto, la parte actora ha logrado comprobar plenamente los hechos motivos de su acción con la prueba que a continuación se indican:

a) A fojas 2, 3 y 4, aparecen las pruebas documentales consistentes en la certificación expedida por el Director General de Cédulación en la que consta el número de cédula de identidad personal de ROBERT FREUND y el de su carta de naturaleza, y las declaraciones extrajudiciales de los señores Wolfgang Alexander, Gertrude Alexander y Alice Erna Horowitz de David, quienes son contestes al decir que la última vez que tuvieron noticias de Robert Freund fue por el año de 1960 y que desde entonces no se ha vuelto a saber más de su persona.

b) A fojas 22 vuelta y 23, vuelta, constan las declaraciones rendidas por Wolfgang Alexander y Gertrude Alexander, quienes se ratificaron de los hechos de las declaraciones extrajudiciales antes mencionadas; en dichas ratificaciones afirman haber conocido al señor Robert Freund; el primero desde el año 1941, ya que era compañero de infancia de sus hijos, y la segunda desde el año 1939 hasta 1960 por ser amiga de los padres del presunto desaparecido; igualmente afirman los declarantes que la última vez que vieron al señor Robert Freund fue por el año de 1960 y que desde entonces no han tenido noticias de él ni lo han vuelto a ver más.

Consta en autos (fojas 12) que los edictos fueron publicados de conformidad con el artículo 1340 del Código Judicial y, en virtud de que el artículo 57 del Código Civil establece que procede la declaración de presunción de muerte después de transcurridos cinco años de la desaparición del ausente, este Tribunal considera que procede la declaratoria solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCION DE MUERTE de ROBERT FREUND, quien nació el 15 de abril de 1931 y se encuentra inscrito en el tomo 7, folio 438 asiento 438 de Cartas de Naturaleza como hijo de Philipp Freund y Elena Fastlich cuya desaparición ocurrió a mediados del mes de julio de 1961 en esta ciudad capital, la cual ha sido solicitado por su madre, Elena Fastlich de Freund.

Se advierte a la parte interesada, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de 6 meses contados desde su publicación en la Gaceta Oficial de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Civil, y 1344 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

(Fdo.) Gladys de Grosso
(Sria.)"

El Juez,
Elías N. Sanjur Marcucci

L-113588
(1a. Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes tres (3) de febrero del próximo año para que entre ocho de la mañana y cinco de la tar-

de tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra GERMANQUINTERO HERRERA, que se describen así:

FINCA No. 10,478, inscrita al folio 446 del tomo 934, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en globo de terreno ubicado dentro del área y ejidos de la ciudad de La Concepción, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. --- LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, línea quebrada compuesta de dos rectas así: una de nueve metros, la otra de treinta y seis metros con cincuenta y seis centímetros, limitando con propiedad de los sucesores de Micaela Guerra; SUR, línea recta de cuarenta y un metros limitando con la Avenida Central; ESTE, línea recta de veintidós metros con ochenta centímetros, limitando con la Calle Central; y OESTE, línea recta de treinta y cuatro metros, limitando con propiedad de Olmedo Miranda. --- SUPERFICIE: Novecientos catorce metros cuadrados con un decímetro cuadrado.

FINCA No. 10,368, inscrita al folio 112, del tomo 934, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno situado en el distrito de Bugaba, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en Provincia de Chiriquí. --- LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, línea recta de ochenta y dos metros con noventa centímetros, limitando con la finca madre; SUR, línea recta de noventa y cuatro metros, limitando con la Carretera Inter-

americana; ESTE, línea recta de setenta y cuatro metros con veinte centímetros limitando con propiedad de Gonzalo Rodríguez Márquez; y OESTE, línea recta, se corrige, línea quebrada compuesta de dos rectas así: -- Una de veinte metros con noventa centímetros y la otra de veintinueve metros con cuarenta y cinco centímetros, limitando con la finca madre o resto de la finca. --- SUPERFICIE: Siete mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco decímetros cuadrados.

FINCA No. 10,084, inscrita al folio 214, del tomo 912, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno en lugar denominado Guarumal, distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí. --- LINDEROS: --- NORTE, Carlota Manóy, Rubén Araúz, Florencio Rueda; SUR, Alfredo Macharaviaya, Florencio Rueda R. y Leonidas Samudio; ESTE, Felipe Morales y Camino de Guarumal; y OESTE, Felipe Rojas. --- SUPERFICIE: --- Cuarenta y dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados.

FINCA No. 4,408, inscrita al folio 96 del tomo 344, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "La Casa", situada en el distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. --- LINDEROS: --- NORTE y ESTE, con el Río Mula; SUR, Solar de Benjamín Arrison, Richards y Getrudis May Richards; y OESTE, parte excedente de la finca 535 del vendedor que se dirá. --- MEDIDAS: --- Una hectárea con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados.

DOS (2) SILOS Guadalupe veinticuatro (24) pies de diámetro y diez (10) de altura de pared, con respectivos pisos perforados, tres aperturas de ventilación en techos.

TRES (3) secadores Aerovent Gof novecientos veintisiete (927), de veintisiete (27) pulgadas con doble juego de controles de humidostato y termostato; quemador consume Diesel número dos (2).

TRES (3) niveladores de granos "Spread-All", modelo Super A-Tres ("A-3"), con capacidad máxima de Mil Quinientos (1500) - Bu/Hr.

UN (1) sin fin barredor Wyatt tipo automático para silos de veinticuatro (24) pies de diámetro, con respectivo motor, poleas y correas.

UN (1) juego de tres tubos de salida con pozo y sin fin de extracción más un sin fin final intercambiable con motor y poleas.

TRES (3) Transiciones para ventiladores de veintisiete (27) pulgadas.

TRES (3) Barreras de vapor.

DOS (2) silos de cuarentiocho (48) pies por veinticuatro (24) pies y dos pulgadas completos con dos escaleras.

DOS (2) sistemas de aireación con cubierta para los tolveles, pozo y tubo y de descarga con transición más cuatro

(4) ventiladores de dieciocho (18) pul con motor de tres (3) H.P.

DOS (2) sin fin de descarga para silo cuarentiocho (48) pies de diámetro completos con motor, poleas y correas.

UN (1) sin fin barredor, con motor, poleas y correas para silos de cuarentiocho (48) pies de diámetro.

DOS (2) Barreras de vapor para silo de cuarentiocho (48) pies de diámetro.

UN (1) pre-limpiadora A.T. Farrel, con capacidad de cuatrocientos cincuenta (450) HU/Hr.

UN (1) sin fin alimentador de quince (15) pies completo con tolva "V", motor y salida flexible.

UN (1) Elevador de noventa (90) pies, Mil (1 000) U/H. completo, con plataforma de trabajo escalera sesenta (60) pies de resguardo de seguridad doble entrada de carga y motor de cinco (5) H.P., más cabeza de seis (6) salidas de seis (6) pulgadas de giro de trescientos (300) grados.

TUBERÍA de descarga de seis (6) pulgadas.

DOS (2) veintiséis (26) pies de sin fin de recolección y dos entradas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de SESENTA Y SETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y SEISCIENTOS SIMOS (B/. 67.475.96), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a efecto el remate, no es posible verificarlo en virtud de suspensión de despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 4 de Diciembre de 1975.

(Fdo.) J. Santos Vega
Secretario.

L-83802
(Única Publicación)

EDICTO No. DPP - 159 - 70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al Público,

HACE SABER:

Que el (la) señor: (a) SAMUEL OLMEDO DIAZ, vecino (a) del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CEJERERA, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-68-781, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0158, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 14 hectáreas con 7,742.66 metros cuadrados, ubicada en MONTE VIEJO, Corregimiento de Herrera, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE FABIAN LOPEZ
SUR: TERRENOS DE BALTAZAR MORENO GONZALEZ
ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA RIECITO Y HACIA LA CHORRERA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1970.

Lelda E. Barahona
Secretaria Ad. Hoc.
L 25002
Única publicación

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

EDITORA RENOVACION, S.A.